

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Recurrente: Alejandro Aguado

Expediente: 43/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 43/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Alejandro Aguado, en contra de la respuesta otorgada por la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Alejandro Aguado, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00089913 dirigida a la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Solicito se me proporcione información sobre los procedimientos previstos en manuales, lineamientos o programas operativos que haya implementado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la ejecución y cumplimiento de las funciones correspondientes a los Capacitadores Electorales durante la jornada electoral del pasado 03 de julio de 2011, consistentes en:

a) *Apoyar a los funcionarios de casilla en las actividades concernientes a la jornada electoral, (instalación, apertura,*

***cierre de casilla así como el traslado de paquetes de votación
al Comité Distrital o centro de acopio correspondiente)***

***b) Informar sobre los incidentes ocurridos durante la
jornada electoral”.***

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“[...]

Esta Unidad de Atención adjunta al presente, el escrito de la COTESTACIÓN FINAL de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013) por parte del titular de la Unidad Administrativa correspondiente el Ing. Raymundo Fernández Flores, y en el cual señala que se le envía a la titular de la Unidad de Atención a través de su cuenta de correo electrónico, para que esta a su vez se le haga llegar, por lo que esta Unidad de Atención le hace llegar el documento solicitado de la siguiente manera:

COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA DE CAPACITACION ELECTORAL DEL AÑO 2011, el cual sirvió para capacitar a los capacitadores electorales en la Jornada electoral del 3 de julio de 2011 y a toda la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Además en lo relativo a informar sobre incidentes ocurridos durante la jornada electoral le informo que no hubo ningún incidente grave, sino únicamente la cuestión de algunas casillas se abrieron después de las 8.

[...]”

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00002213 que promueve Alejandro Aguado, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Se presenta inconformidad en contra de la información proporcionada en respuesta a la solicitud toda vez que la información proporcionada no corresponde con la información que fue solicitada.

Se solicitó a ese Instituto información específicamente sobre los procedimientos implementados por dicho Instituto para que los capacitadores electorales cumplieran sus funciones de apoyo a los funcionarios de casilla en las actividades de instalación, apertura, cierre de la casilla y traslado del paquete de votación, así como la función correspondiente al reporte de incidentes que ocurriesen durante la Jornada Electoral.

El documento que proporciona el Instituto, hace referencia únicamente a los procedimientos de capacitación tanto de los capacitadores electorales como de los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla, por lo que no corresponde con la información solicitada en virtud de que en dicho documento no se señala las actividades que se realizarían para el apoyo a la instalación, apertura y cierre de casillas ni las realizadas o previstas para realizar el reporte de los incidentes.”(SIC)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/345/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 43/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis de abril del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diez de mayo del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Gabriela Noguez Sandoval, Jefa de Departamento de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE.-

En atención al oficio ICAI/349/2013 de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece y recibido por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el día treinta de abril del presente año, en el cual el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento a la responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila copia certificada del acuerdo en el que ADMITE el Recurso de Revisión bajo el número de expediente 43/2013 en contra de la respuesta de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, realizada por la encargada de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la solicitud de información de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece realizada por ALEJANDRO AGUADO; y que de acuerdo al Recurso de Revisión motivo de Inconformidad que señala el promovente y que cito a continuación: "Se presenta inconformidad en contra de la información proporcionada en respuesta a la solicitud toda vez que la información proporcionada no corresponde con la información que fue solicitada. Se solicitó a ese Instituto información específicamente sobre los procedimientos implementados por dicho instituto para que los capacitadores electorales cumplieran sus funciones de apoyo a los funcionarios de casilla en las actividades de instalación, apertura, cierre de la casilla y traslado del paquete de votación, así como la función correspondiente al reporte de incidentes que ocurriesen durante la Jornada Electoral. El documento que proporciona el Instituto, hace referencia únicamente a los procedimientos de capacitación tanto de los capacitadores electorales como de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, por lo que no corresponde con la información solicitada en virtud de que en dicho documento no se señala las actividades que se realizarían para el apoyo a la instalación, apertura, cierre de casillas ni las realizadas o previstas para realizar el reporte de los incidentes".



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

de lo anterior, el acuerdo dictado por la autoridad competente se remite en el artículo 125 Y 123 fracciones VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, considerándose como anexos del recurso, la solicitud de acceso a la información número de folio 00089913 de fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, y acuse de recibido del recurso de revisión con número de folio RR00002213, así como el Historial del sistema INFOCOAHUILA correspondiente a dicha solicitud.

Lo anterior con la finalidad de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación hecha por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, rinda por oficio contestación a dicho recurso de revisión, el cual deberá contener los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideremos pertinentes para sostener la legalidad de la conducta impugnada y la firma correspondiente.

Por lo tanto, vengo a dar CONTESTACIÓN en tiempo y forma a través del INFORME JUSTIFICADO a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 120 y 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Anexo encontrara el Informe Justificado con seis (06) anexos.

ATENTAMENTE



LIC. GABRIEL ÁNGEL LANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUSE

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA EN EL ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE.-

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL, en mi carácter de encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con fundamento en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote, Fraccionamiento el Olmo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciban el Lic. Gerardo Blanco Guerra y/o la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el Informe Justificado con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión con Número de Expediente 43/2013 promovido por ALEJANDRO AGUADO; esto con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual se inconformó, señalando lo siguiente y que citó al respecto: "SE PRESENTA INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN RESPUESTA A LA SOLICITUD TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO CORRESPONDE CON LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA, SE SOLICITÓ A ESE INSTITUTO INFORMACIÓN ESPECÍFICAMENTE SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS POR DICHO INSTITUTO PARA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES CUMPLIERAN SUS FUNCIONES DE APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN LAS ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN, APERTURA, CIERRE DE LA CASILLA Y TRASLADO DEL PAQUETE DE VOTACIÓN, ASÍ COMO LA FUNCIÓN CORRESPONDIENTE AL REPORTE DE INCIDENTES QUE OCURRIEREN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL. EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO, HACE REFERENCIA ÚNICAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE

CAPACITACIÓN TANTO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES COMO DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LO QUE NO CORRESPONDE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE SEÑALA LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARÍAN PARA EL APOYO A LA INSTALACIÓN, APERTURA, CIERRE DE CASILLAS NI LAS REALIZADAS O PREVISTAS PARA REALIZAR EL REPORTE DE LOS INCIDENTES".

Por lo que en consecuencia me permito presentar a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se reconoce que **ALEJANDRO AGUADO** es la persona física que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece (2013) a las 16:57 horas, **ALEJANDRO AGUADO** a través del Sistema Infocoahuila presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Organismo Estatal Electoral del Estado de Coahuila, Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con el artículo 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila, se le dio el trámite correspondiente, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona física ALEJANDRO AGUADO es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación: "Solicito se me proporcione información sobre los procedimientos previstos en manuales, lineamientos o programas operativos que haya implementado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de para la ejecución y cumplimiento de las funciones correspondientes a los Capacitadores Electorales durante la jornada electoral del pasado 03 de julio de 2011, consistente en: a) Apoyar a los funcionarios de casilla en las actividades concernientes a la jornada electoral, (instalación, apertura, cierre de casilla así como el traslado de paquetes de votación al Comité Distrital o centro de acopio correspondiente) y b) Informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral". Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención Lit. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación veintiuno (21) de marzo del año dos mil trece (2013).

El día diecinueve (19) de abril del año dos mil trece (2013), se le dio contestación en tiempo y forma de acuerdo al procedimiento establecido por la ley de la materia.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en los tiempos y conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona física ALEJANDRO AGUADO; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece (2013) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de expediente 43/2013, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente: "Se presenta inconformidad en contra de la información proporcionada en respuesta a la solicitud toda vez que la información proporcionada no corresponde con la información que fue solicitada."

Se solicitó a ese instituto información específicamente sobre los procedimientos implementados por dicho instituto para que los capacitadores electorales cumplieran sus funciones de apoyo a los funcionarios de casilla en las actividades de instalación, apertura, cierre de la casilla y traslado del paquete de votación, así como la función correspondiente al reporte de incidentes que ocurriesen durante la jornada electoral.

El documento que proporciona el instituto, hace referencia únicamente a los procedimientos de capacitación tanto de los capacitadores electorales como de los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla, por lo que no corresponde con la información solicitada en virtud de que en dicho documento no se señala las

actividades que se realizarían para el apoyo a la instalación, apertura, cierre de casillas ni las realizadas o previstas para realizar el reporte de los incidentes". Es menester señalar que una vez que esta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de acuerdo a lo que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la ley de la materia, a dar contestación en tiempo y forma, con la finalidad de hacerle llegar la información requerida y así satisfacer la petición del quejoso.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad de Atención aplicó conforme a la ley de la materia los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través de los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha cuatro (04) de abril del presente año, mediante el cual remitió la Unidad de Atención la solicitud de información a la Unidad Administrativa correspondiente para la búsqueda y localización de la información.
2. Escrito de fecha diecinueve (19) de abril del presente año, mediante el cual la Unidad Administrativa remite la información a la Unidad de Atención para la entrega al solicitante y;
3. Escrito de fecha diecinueve (19) de abril del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención le envía la información al solicitante (ciudadano).

Una vez que la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana) reunió la información solicitada, ésta le remitió a la Unidad de Atención mediante un escrito de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil trece (2013) la información solicitada quien se dio a la tarea de

enviársela al solicitante mediante la modalidad de "ENTREGA VÍA INFOMEX-SIN COSTO", a fin de cumplir cabalmente con la ley de la materia.

Ahora bien, de acuerdo al motivo de inconformidad que hace el recurrente al decir "que la información que se le proporcionó no corresponde con la información solicitada, en lo relativo a que el hoy recurrente desea que se le dé información específica sobre los procedimientos implementados por el Instituto para que los capacitadores electorales cumplan con sus funciones de apoyo a los funcionarios de casilla en las actividades de instalación, apertura, cierre de la casilla y traslado del paquete de votación", me permito hacer de su conocimiento que en ningún momento, esta Unidad de Atención le entregó información solicitada diferente al recurrente; en virtud de que la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana) a través de la Unidad de Atención le hizo llegar al quejoso la información solicitada consistente en un documento denominado: "Programa de Capacitación Electoral 2011", el cual fue diseñado para ser utilizado precisamente para capacitar a toda la estructura compuesta por los funcionarios electorales, siendo éstos los integrantes de los Comités, la estructura de la capacitación (capacitadores, coordinadores, supervisores), así como los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, (éstos últimos participaron en las actividades a desarrollarse en la Jornada Electoral del 3 de julio del 2011).

Por lo tanto, y de acuerdo a lo que se desprende como motivo de inconformidad del recurso de revisión que nos ocupa, y en el cual el recurrente señala "respecto a que no corresponde la información enviada", en virtud de que en dicho documento no se señalan las actividades que se debían realizar para el apoyo de la instalación, apertura y cierre de casillas, ni las realizadas ni las previstas para realizar el reporte de los incidentes", me permito precisar, y hacer del conocimiento de esta autoridad que dicho

documento que se le entregó al quejoso, fue el documento que se utilizó y que establecía los procedimientos que debían de implementarse para la ejecución y cumplimiento de las funciones, que le correspondieron a los capacitadores electorales con la finalidad de apoyar en la capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla respecto de las actividades que debían desarrollar durante la Jornada Electoral del 3 de julio del 2011.

Por lo que atendiendo a lo anterior, es importante indicar que si bien los sujetos obligados tienen la obligación de entregar información pública sobre las actividades que realizan, como es el caso de este Organismo estatal Electoral, también se puede observar que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información pública y Datos personales para el Estado de Coahuila, los sujetos obligados solamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y no se está obligado a proporcionar la información conforme al interés particular del solicitante.

Lo antes expuesto se fundamenta conforme a lo que establece el artículo 112 de la ley de la materia.

"Artículo 112. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante....."

De lo anterior se desprende que esta autoridad electoral tiene como obligación entregar la información que se encuentre en los archivos de la misma, sin que dicha obligación implique que deba de modificarse a efectos de presentarla conforme el interés del ciudadano que realiza la solicitud. Por lo que este Instituto Electoral solamente cuenta con la información propiamente proporcionada al hoy quejoso.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7

primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diecinueve de abril del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós de abril del año dos mil trece y concluyó el día catorce de mayo del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de la hoy recurrente se conforma por las siguientes peticiones: *"Solicito se me proporcione información sobre los procedimientos previstos en manuales, lineamientos o programas operativos que haya implementado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la ejecución y cumplimiento de las funciones correspondientes a los Capacitadores Electorales durante la jornada electoral del pasado 03 de julio de 2011, consistentes en: a) Apoyar a los funcionarios de casilla en las actividades concernientes a la jornada electoral, (instalación, apertura, cierre de casilla así como el traslado de paquetes de votación al Comité Distrital o centro de acopio correspondiente) b) Informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral"*.

A lo que el sujeto obligado responde: *"...Esta Unidad de Atención adjunta al presente, el escrito de la COTESTACIÓN FINAL de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013) por parte del titular de la Unidad Administrativa correspondiente el Ing. Raymundo Fernández Flores, y en el cual señala que se le envía a la titular de la Unidad de Atención a través de su cuenta de correo electrónico, para que esta a su vez se le haga llegar, por lo que esta Unidad de Atención le hace llegar el documento solicitado de la siguiente manera:*

COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA DE CAPACITACION ELECTORAL DEL AÑO 2011, el cual sirvió para capacitar a los capacitadores electorales en la Jornada

electoral del 3 de julio de 2011 y a toda la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Además en lo relativo a informar sobre incidentes ocurridos durante la jornada electoral le informo que no hubo ningún incidente grave, sino únicamente la cuestión de algunas casillas se abrieron después de las 8.”...

El sujeto obligado anexa a la respuesta copia simple del programa de capacitación electoral del año 2011 consistente en 16 fojas.

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: “*Se presenta inconformidad en contra de la información proporcionada en respuesta a la solicitud toda vez que la información proporcionada no corresponde con la información que fue solicitada. Se solicitó a ese Instituto información específicamente sobre los procedimientos implementados por dicho Instituto para que los capacitadores electorales cumplieran sus funciones de apoyo a los funcionarios de casilla en las actividades de instalación, apertura, cierre de la casilla y traslado del paquete de votación, así como la función correspondiente al reporte de incidentes que ocurriesen durante la Jornada Electoral.*

El documento que proporciona el Instituto, hace referencia únicamente a los procedimientos de capacitación tanto de los capacitadores electorales como de los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla, por lo que no corresponde con la información solicitada en virtud de que en dicho documento no se señala las actividades que se realizarían para el apoyo a la instalación, apertura y cierre de casillas ni las realizadas o previstas para realizar el reporte de los incidentes.”(SIC)

QUINTO.- Si bien el sujeto obligado hace entrega en la respuesta del Programa de Capacitación Electoral 2011 el cual está diseñado para transmitir los conocimientos, habilidades y elementos necesarios a los funcionarios electorales tanto a integrantes de los Comités, estructura de capacitación, así como para los integrantes de las MDC que se instalarán en la jornada electoral del 3 de julio de 2011, con la dinámica de capacitar mediante el esquema cascada, que significa la ubicación piramidal de los grupos de la población a capacitar. Según expresa dicho programa.

El Programa de Capacitación Electoral 2011 específicamente en la página 7, estipula las funciones del capacitador electoral, entre las cuales se encuentran: "Apoyar a los funcionarios de casilla en las actividades concernientes a la jornada electoral, (instalación, apertura, cierre de casilla así como el traslado de paquetes de votación al Comité Distrital o centro de acopio correspondiente" e "informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral". Sin embargo dicho programa de capacitación no especifica información alguna sobre como dichos capacitadores electorales pueden desempeñar esas funciones. Aún y cuando el sujeto obligado no niega ni afirma la existencia de la información tal y como se solicita, es pertinente solicitar que haga una búsqueda de dicha información y la proporcione al solicitante.

La entidad Pública responsable se encuentra obligada por ley a entregar toda la información que se encuentre en su posesión de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y a declarar formalmente la inexistencia en caso de que no la posea (artículo 107 de la Ley de Acceso anteriormente transcrito). En ambos casos la responsabilidad del sujeto obligado es documentar el proceso a través del cual se brinda acceso a la información

pública, más aun cuando las constancias que se generan, son los elementos substanciales y únicos de la comprobación de la inexistencia de la información.

SEXTO.- En el caso en concreto el sujeto obligado hace entrega del programa de capacitación el cual especifica que la información motivo de la solicitud si se encuentra dentro de las funciones de los capacitadores electorales, más este no arroja información respecto de cómo el capacitador va a llevar a cabo dichas funciones.

En atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública, el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de "información sobre los procedimientos previstos en manuales, lineamientos o programas operativos que haya implementado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la ejecución y cumplimiento de las funciones correspondientes a los Capacitadores Electorales durante la jornada electoral del pasado 03 de julio de 2011, consistentes en: a) Apoyar a los funcionarios de casilla en las actividades concernientes a la jornada electoral, (instalación, apertura, cierre de casilla así como el traslado de paquetes de votación al Comité Distrital o centro de acopio correspondiente b) Informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral", o en su caso declare la inexistencia de la mismo conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y a su vez, entregue a la recurrente la información proporcionada en la contención.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del procedimiento de

acceso a la información pública e instruirle para realice búsqueda exhaustiva de la información originalmente solicitada o en su caso declare la insistencia de la mismo conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando sexto de la presente resolución y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles,

remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil trece, en el municipio de General Cepeda, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



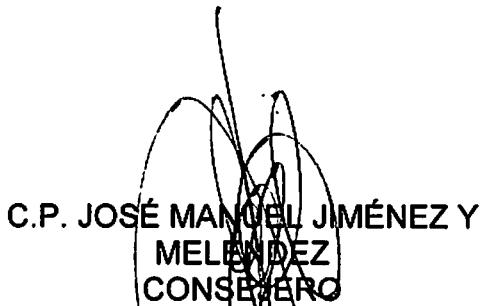
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 43/13.- SUJETO OBLIGADO. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA. RECURRENTE- ALEJANDRO AGUADO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER